



LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes, intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender, ente otros, a las condiciones sociales, culturales y políticas de la sociedad.
3. Que actualmente, la ciudadanía exige mayor participación en los asuntos públicos; por ello, requiere estar informada de lo que hace y dispone la autoridad, como una posibilidad de control y orientación de la actuación de los gobernantes e instrumento cierto en el combate a la corrupción y a la justa evaluación de las políticas públicas.
4. Que por un principio lógico de políticas públicas, los gobiernos locales y, desde luego, los organismos constitucionalmente autónomos, están obligados a rendir cuentas a la ciudadanía de su actividad y del uso de los recursos públicos, resultando necesaria la adecuación del marco jurídico, a fin de garantizar el acceso a la información pública y para el fortalecimiento de la transparencia, como una herramienta más para la rendición de cuentas.
5. Que la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o funcionarios para informar a sus mandantes o principales, de los actos que llevan a cabo como resultado de su actividad.
6. Que la transparencia se traduce en que las actuaciones y motivaciones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en esa decisión y su aplicación, sean accesibles y claros para toda persona.
7. Que el proceso de acceso a la información pública, como un sistema rutinario de rendición de cuentas de nuestros gobernantes, es lo que nos llevará, sin duda alguna, a aumentar el grado de transparencia, impulsando la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables en la gestión de los asuntos públicos, coadyuvando al fortalecimiento del patrimonio social y de la vida democrática en el país.



8. Que la información pública es un catalizador de la participación social: quien tiene más y mejor información, goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones concernientes a políticas públicas, programas y proyectos, tanto públicos como privados. Asimismo, la disposición de información es un recurso invaluable para la exigencia de una pronta impartición de justicia.

9. Que como legisladores, tenemos la obligación de garantizar el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a estar informados, con estricto apego a las bases y principios enunciados constitucionalmente, por lo que, en este tenor, la presente reforma habrá de transparentar la gestión pública del órgano garante de los derechos humanos en nuestro Estado.

10. Que para lograr lo anterior, se establece la obligación de que el informe de actividades que debe rendir la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, a través de su Presidente, se lleve a cabo en el mes de febrero de cada año, por escrito y con la comparecencia personal de este funcionario, ante la Comisión ordinaria competente en la materia, sin dejar de lado la obligación de darlo a conocer a la ciudadanía.

11. Que en los respectivos ordenamientos de otros Estados de la República ya se han implementado este tipo de mecanismos, por lo que, en un ejercicio de congruencia, los legisladores de Querétaro no podemos permanecer ajenos a las exigencias sociales que demandan mayor transparencia y rendición de cuentas de sus representantes, siendo así consecuentes con quienes nos dieron esta representación popular.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y XIV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VI del artículo 16 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para el cumplimiento...

I. a V. ...

VI. Rendir, por escrito y en forma personal, a través de su Presidente, durante la última semana del mes de febrero de cada año, ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la Legislatura del Estado, en una



sesión que para el efecto se le convoque, un informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de sus actividades.

De igual manera, en la misma semana, informará a la ciudadanía sobre sus actividades;

VII. a XVI. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Presidente de...

La Legislatura del...

Para proceder penalmente en contra del Presidente de la Comisión, será necesaria la declaración de procedencia emitida por la Legislatura del Estado.

Artículo Tercero. Se derogan las fracciones VIII y XIV del artículo 21 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Presidente de...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. Cualesquiera otras que...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y XIV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO)